

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa Isidro Beltrán Penades, para la instalación de una fábrica de muebles de madera en el polígono industrial «Los Olivares», de Jaén (expediente JA-37).

Empresa «Juan Castro Fernández», para el traslado y ampliación de su fábrica de prefabricados de hormigón en Mancha Real —Jaén— (expediente JA-38).

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26806 ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre, declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 15/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 27 de julio de 1978 aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978 por la que se convocó el oportuno concurso.

En su virtud,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2879/1974, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan, incluidas en zona de preferente localización industrial, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 8 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

d) Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obte-

nidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, las Empresas interesadas habrán de estar sometidas al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Consortio Manufacturas Villafranca» (Covima, Sociedad Anónima), para la instalación de una fábrica de confección de prendas de vestir en Villafranca de los Barros (Badajoz), expediente BA-86. No se le conceden los beneficios del apartado 1 c) del número primero de esta Orden relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitados.

Empresa «Talleres Núñez», para la instalación de una fábrica de maquinaria agrícola en Don Benito (Badajoz), expediente BA-80. No se le conceden los beneficios de los apartados 1 a) y c) del número primero de esta Orden relativos al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Empresa «José Antonio, Luis y Manuel Santos Gómez», para la instalación de una planta frigorífica industrial en el polígono industrial «El Nevero» (Badajoz), expediente BA-81. No se le conceden los beneficios del apartado 1 c) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores por no haber sido solicitados.

«Cooperativa Nuestra Señora de Belén», para la instalación de una fábrica de cerámica en Cabezas del Buey (Badajoz), expediente BA-83.

«Sociedad Cooperativa Ladrillera San Marcos», para la instalación de una fábrica de ladrillos y material de construcción en Calera de León (Badajoz), expediente BA-84.

Empresa Gracomar S. L. (a constituir), para la instalación de una fábrica de aserrado y pulido de granitos y mármoles en Quintana de la Serena (Badajoz), expediente BA-87.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26807 ORDEN de 15 de septiembre de 1978 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: El Decreto 978/1976, de 8 de abril, declaró de preferente localización industrial la zona del territorio del Plan Jaén, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria, en Orden de 27 de julio de 1978, aceptó las solicitudes formuladas por las empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 13 del Decreto 978/1976, de 8 de abril, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

1. Reducción del 95 por 100 de los Impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el

número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Derechos Arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

d) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, conforme al artículo 35, 3.º, del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 3361/1971, de 23 de diciembre.

2. Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

3. Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las rentas del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos Internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará en cada caso mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Relación que se cita

Empresa «Derivan S. A.», para la ampliación de su fábrica de desdoblamiento de grasas en Mengíbar (Jaén), expediente JA-32.

Empresa «Cucisa» (a constituir), para la instalación de una fábrica de culatas y cigüeñales para automóvil en Ubeda (Jaén), expediente JA-35. No se le conceden los beneficios del apartado 1 c) del número primero de esta Orden, relativos a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

26808

RESOLUCION del Fondo Nacional de Garantía por la que se hace pública relación de Centros Asistenciales reconocidos y dados de baja a efectos del Seguro Obligatorio de Automóviles.

De conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 23 del Reglamento del Seguro Obligatorio de Vehículos de Motor, de 19 de noviembre de 1964, modificado por Decreto 1199/1965, de 8 de mayo, este Seguro comprende, entre otras prestaciones la total asistencia médica y hospitalaria si ésta se produce en uno de los Centros Sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, o hasta un máximo de 30.000 pesetas para satisfacer conjunta y proporcionalmente, dichos gastos si no se utilizan tales centros.

En el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978 fue publicada la relación de Centros Sanitarios reconocidos por el Fondo Nacional de Garantía, así como de otros que habían causado baja a partir de la anterior publicación («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo de 1977).

Con posterioridad a la última de estas publicaciones («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1978), han sido reconocidos por este Organismo los siguientes centros sanitarios:

1. «Policlínico Sagrado Corazón», Monforte de Lemos (Lugo).
2. «Clínica Doramas», El Calero —Telde—, calle Pitágoras, sin número, Gran Canaria.

A petición propia han causado baja:

1. «Clínica Provenza», Provenza, 279, Barcelona.
2. «Ignacio Matorras Galán y Clínica Matorras», calle Lealtad, 24, Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Presidente del Consejo Rector del Fondo, Director general de Seguros, Fernando del Caño Escudero.

MINISTERIO DEL INTERIOR

26809

REAL DECRETO 2505/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Muchamiel, de la provincia de Alicante, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Muchamiel, de la provincia de Alicante, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico, a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Muchamiel, de la provincia de Alicante, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado de la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Cortado. Primero, de oro, los cuatro palos de gules; segundo, de sinople, tres flores de almendro, de plata. Al timbre corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA

26810

REAL DECRETO 256/1978, de 29 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo Savall, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de San Lorenzo Savall, de la provincia de Barcelona, ha estimado conveniente adoptar su Escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confiere las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecido en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de San Lorenzo Savall, de la provincia de Barcelona, para adoptar su Escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido. Primero, de azul, sostenido de monte de oro, monasterio del mismo metal, mazonado de sable; Segundo, de oro la parrilla de sable, acompañada de dos palmas, de sinople, enlazadas en punta. Jefe general, de oro cargado de cuatro palos de gules. Al timbre corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro del Interior,
RODOLFO MARTIN VILLA